

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido de la anterior solicitud elevada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley procesal, el Juzgado,

D E C R E T A:

1º) La terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por JUAN RAMÓN ANGARITA ESPINOSA contra WILMER YESID BULLA RINCÓN, BLANCA CECILIA RINCÓN TORRES y SANDRA MILENA SILVA BOLÍVAR por haberse verificado el pago total de la obligación por la parte demandada.

2º) El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro de la actuación, pero si existiere embargo de **remanente** los bienes aquí desembargados déjense a disposición del respectivo Juzgado y proceso.

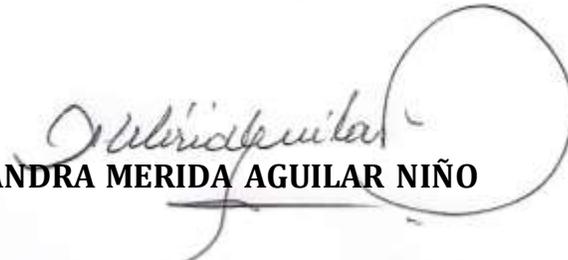
3º) El desglose de los documentos presentados como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada con las constancias respectivas.

4º) Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE.

Fuente formal: Artículo 461 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020.
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

Firmado Por:

**SANDRA MERIDA AGUILAR NINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e91efcd9683e42c01ce792b28da95150f6dff577ebed56232417c
4da8488bb9**

Documento generado en 09/07/2020 10:17:25 AM